



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ÁREA: CORPORATIVA
AUTOR: SPAIN BUSINESS SCHOOL

CÓDIGO: **xxxxx**

Original de Spain Business School. Todos los derechos reservados.

Título I. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.....	3
Título II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	3
Título III. DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES.....	4
Título IV. DE LA ATENCION A ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIFICAS DE APOYO EDUCATIVO.....	4
Título V. DEL APOYO PSICOPEDAGOGICO.....	5
Título VI. DE LOS GRUPOS ESTUDIANTILES.....	5
Título VII. DE LA QUEJAS Y RECLAMACIONES.....	5
Título VIII. DE LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS Y LA PROMOCION DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES.....	5
NORMAS DISCIPLINARIAS.....	6
Título IX. DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA.....	6
Título X. JURISDICCIONES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.....	8
DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DE LAS ESCUELAS.....	9
De las Atribuciones del Comité de Disciplina de la Escuela.....	9
Procedimiento.....	9
DEL CONSEJO DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD.....	10
De las Atribuciones del Consejo de Disciplina de la Universidad.....	10
De la Convocatoria al Estudiante.....	10
De la Citación de los Testigos.....	11
De la Celebración del Consejo de Disciplina de la Universidad.....	11
De la Resolución del Consejo de Disciplina de la Universidad.....	11
Título XI. DE LAS SANCIONES GENERALES.....	12
DE LAS VIAS DE RECURSOS.....	13
Título XII. DE LA OBSERVANCIA, CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.....	13
Título XIII. DISPOSICIONES GENERALES.....	14

Revisión de cambios

FECHA	AUTOR	VER	APROBADO	COMENTARIOS
01/06/2024	M. Ángel Blanco Cedrún (Rector)	01		

Título I. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Este Reglamento tiene como objetivo establecer políticas institucionales para promover el desarrollo integral de los estudiantes. En el mismo se definen sus derechos y deberes como miembros de nuestra comunidad académica, los programas de apoyo y las normas disciplinarias.

Título II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2. Derechos del estudiante

El derecho fundamental del estudiante universitario consiste en recibir una educación académica de calidad, así como los servicios de apoyo que fomenten el pleno desarrollo de sus potencialidades.

Son derechos de los estudiantes:

1. Respeto de su dignidad como persona.
2. Respeto de sus ideas y creencias religiosas.
3. Respeto de sus convicciones políticas.
4. No discriminación.
5. Recibir tratamiento respetuoso de sus docentes, compañeros, y personal administrativo.
6. Recibir oportunidad para participar en programas de investigación y extensión.
7. Disponer de acceso a los recursos de aprendizaje, investigación e información de que dispone la Universidad.
8. La opción de aplicar a las becas y beneficios que se concedan por la Universidad o por su mediación.
9. Apelar ante las autoridades pertinentes si cree que sus derechos han sido lesionados. Este derecho lo ejercerá personalmente y por escrito ante el Decanato de Estudiantes y Vicerrector competente.
10. Confidencialidad acerca de la información académica, conductual, emocional o de cualquier otro carácter; la cual no puede ser divulgada a terceros, sin la presencia o la debida autorización escrita del estudiante.

En caso de ser requerida alguna información del expediente de un estudiante para fines interinstitucionales o autoridades competentes, deberá ser solicitado por escrito en carta oficial de la institución o autoridad correspondiente.

Artículo 3. Son deberes de los estudiantes:

1. Conocer y respetar los fundamentos filosóficos, académicos y administrativos de la Institución.
2. Comprometerse al cumplimiento de los requerimientos y requisitos de su plan de estudio.
3. Conocer y cumplir las reglamentaciones, políticas, procedimientos y calendario académico de la Universidad.

4. Mantener una relación digna y respetuosa con las autoridades, docentes, compañeros, al igual que con todo el personal universitario.
5. Conducirse en todo momento, dentro y fuera de clases, con apego a las normas y valores institucionales.
6. Participar activamente en las actividades académicas y curriculares que sean programadas por la Universidad y le sean asignadas.
7. Cumplir con las normas de asistencia y puntualidad conforme lo establece el Reglamento Académico.
8. Abstenerse de realizar dentro de los Recintos Universitarios actividades de propaganda de tipo político o religioso.
9. Contribuir con la conservación de los edificios, mobiliario, equipos, material de trabajo y jardines pertenecientes a la Universidad.
10. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, económica, religiosa, de género o de cualquier otra índole.

Título III. DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4. La Universidad SBS proveerá a través de las distintas unidades y departamentos que conforman el Decanato de Estudiantes, servicios y programas de apoyo psicopedagógico, desarrollo físico y cultural a su cuerpo estudiantil, con el fin de fomentar su desarrollo integral y el logro de sus metas educativas.

Estos servicios y programas tienen como misión promover la integración del estudiantado al pensamiento y vida universitaria, así como promover el desarrollo de la salud física y psicológica, así como el balance emocional, cultural y espiritual.

Título IV. DE LA ATENCION A ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Artículo 5. SBS fomenta un ambiente educativo igualitario y equitativo para estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE), estableciendo medidas que favorezcan su desarrollo académico y emocional. También promueve la sensibilización de la comunidad académica y administrativa sobre la inclusión de personas con NEAE.

Artículo 6. Los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo que necesiten acompañamiento o acomodaciones serán incluidos en un programa de la Universidad diseñado para fomentar su inclusión académica.

Título V. DEL APOYO PSICOPEDAGOGICO

Artículo 7. Estudiantes que presenten conductas atípicas, alteración emocional o psicológica serán referidos a la Unidad de Orientación y Consejería, con fines de evaluación y establecimiento de plan seguimiento e intervención psicopedagógica, de acuerdo las políticas y protocolos del Decanato de Estudiantes.

Título VI. DE LOS GRUPOS ESTUDIANTILES.

Artículo 8. El Decanato de Estudiantes sirve de guía para la creación y participación de los estudiantes en los Grupos Estudiantiles SBS, con el propósito de promover su integración a la comunidad en general, mediante el ejercicio de un liderazgo responsable.

Los estudiantes diseñarán iniciativas que favorezcan el sentido de pertenencia institucional, compromiso social, espíritu emprendedor y la innovación.

Los Grupos Estudiantiles deben acogerse a las Políticas establecidas para su funcionamiento.

Título VII. DE LA QUEJAS Y RECLAMACIONES.

Artículo 9. Los estudiantes tienen el derecho de presentar sus quejas o reclamaciones por escrito y en forma respetuosa a las instancias correspondientes, vía la Dirección del Decanato de Estudiantes. La Universidad dispone de políticas y procedimientos para la recepción y gestión de estas.

Título VIII. DE LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS Y LA PROMOCION DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES

Artículo 10. La Universidad SBS, fomenta la prevención del consumo de sustancias y los estilos de vida saludable en los miembros de su comunidad académica a través de diversas modalidades, tales como asignaturas, charlas, talleres, seminarios, que promueven la formación, concientización e intervención sobre los riesgos del consumo de drogas legales e ilegales, sexualidad, hábitos tóxicos, violencia, entre otros.

NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 11. La Universidad SBS, promueve principios y valores que han de normar el comportamiento de los miembros de la comunidad universitaria, entre los cuales se destacan la honestidad, el comportamiento ético, el respeto, la responsabilidad, la equidad y la excelencia académica.

Artículo 12. Este acápite define y clasifica las acciones consideradas como faltas disciplinarias; las instancias de aplicación, composición y atribuciones del Comité de Disciplina; el procedimiento de convocatoria; así como las sanciones establecidas en caso de violación de las normas y políticas institucionales

Título IX. DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA

Artículo 13. Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasificarán en cinco categorías:

- Dishonestidad académica
- Faltas que atentan contra el proceso de enseñanza-aprendizaje
- Faltas de respeto a las personas
- Actos incompatibles con el vivir universitario
- Atentados a la propiedad

Artículo 14. Constituyen **Faltas de Dishonestidad académica**, entre otras, los comportamientos específicos relacionados con:

- La copia, definida como “uso intencional o intención de uso” de materiales, notas, sin autorización previa, y otras formas que incluyen comunicaciones de información no autorizadas durante una evaluación.
- La comunicación entre estudiantes y la de éstos con terceros durante las evaluaciones, ya sea vía teléfono celular, utilizando medios electrónicos o entre estudiantes dentro y fuera del aula.
- Sustracción o intercambio de exámenes.
- No realizar las asignaciones que le corresponden al participar en un equipo de trabajo.
- El uso de apoyo total o parcial de un tutor externo, un profesional o una empresa comercial que ejecute, en lugar del estudiante, el trabajo que le fuera asignado.
- Plagio total o parcial, entendido éste como tomar las ideas o trabajos de otros y presentarlos como propios, sin realizar las citas o referencias correspondientes.

Las sanciones a las faltas tipificadas en el Artículo precedente serán aplicadas por el docente o el Comité de Disciplina de la Escuela.

Artículo 15. Constituyen **Faltas que atentan contra el proceso de enseñanza-aprendizaje**, entre otras, los comportamientos específicos relacionados con:

- Usar sin autorización del profesor teléfonos celulares, dispositivos electrónicos y otros materiales durante las clases.

- Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de la actividad académica.
- No respetar las políticas de la clase definidas por el docente y establecidas en el sílabo de la asignatura.
- Entorpecer el desarrollo de la clase.
- Fumar fuera de las áreas destinadas para ello.
- Atentar contra las políticas y normas de la Escuela y/o de la Institución.

Las sanciones a las faltas tipificadas en el Artículo precedente serán aplicadas por el docente o el Comité de Disciplina de la Escuela.

Artículo 16. Constituyen **Faltas de respeto a las personas**, entre otras, los comportamientos específicos relacionados con:

- Usar un lenguaje ofensivo verbal o no verbal para sus compañeros, docentes y personal de la Universidad.
- Abusar física y/o verbalmente, proferir amenazas, intimidar, difamar, injuriar, o de cualquier otra forma ofender a las personas, dentro o fuera de los recintos.
- Acoso sexual, requerimientos de favores sexuales u hostigamiento.
- Discriminación debido a religión, raza, género, nacionalidad, preferencia sexual, origen étnico, discapacidad, o cualquier otra causa.

Las sanciones a las faltas tipificadas en el Artículo precedente serán aplicadas exclusivamente por el Consejo de Disciplina de la Universidad.

Artículo 17. Constituyen **Actos Incompatibles con el Vivir Universitario**, entre otros, los comportamientos específicos relacionados con:

- Atentar contra los Principios y Valores y la imagen de SBS, al participar en actos considerados como conductas inadecuadas.
- Violación de Reglamentos, Políticas y Normas de la Universidad.
- Consumir, poseer, distribuir o vender narcóticos o drogas dentro o fuera de los recintos.
- Consumir, distribuir o vender bebidas alcohólicas en el campus.
- Presentarse a clases o a actividades co-curriculares, dentro y fuera de los recintos, bajo los efectos del alcohol o las drogas.
- Participar en peleas o vías de hecho.
- Obstruir intencionalmente la libertad de movimiento, ya sea peatonal o vehicular.
- Ingresar a la Universidad con armas, aún se posea autorización de las autoridades nacionales.
- Usar medios electrónicos (correos electrónicos, redes sociales, foros, blogs, etc.) para acceder a información pornográfica, violenta, así como otro tipo de material que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- Violación de leyes y regulaciones nacionales en los recintos o durante el desarrollo de actividades promovidas por la Universidad.
- Falsificación de firmas, alteración de documentos oficiales de la Universidad y de otras instituciones públicas o académicas.

- Uso sin autorización del nombre y logotipo de la Universidad.
- Ocupación no autorizada de las aulas, salones y otros espacios de la Universidad para acciones distintas a las reservadas a su uso.
- Realizar actos de naturaleza sexual o actos reñidos con la moral y las buenas costumbres en los recintos.
- Ofrecer a docentes o personal administrativo regalos o favores a cambio de notas o para tratar de evitar sanción académica.
- Violación de las normas y políticas de la Universidad relativas al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (correo electrónico, Intranet, plataforma virtual, programas, software, entre otros).
- Identificarse, firmar, tomar exámenes, o efectuar presentaciones usurpando la identidad de otra persona.

Las sanciones a las faltas tipificadas en el Artículo precedente serán aplicadas exclusivamente por el Consejo de Disciplina de la Universidad.

Artículo 18. Constituyen **Atentados a la propiedad**, los comportamientos específicos relacionados con:

- Robo o tentativa de robo de artículos y/o dinero de otras personas o de la Universidad.
- Deterioro de libros y/o revistas de la Biblioteca.
- Maltrato de los equipos y mobiliario de laboratorios, biblioteca, talleres, centros de práctica, aulas, ascensores, baños u otra propiedad de la Universidad.
- Ocasionar daños a los vehículos estacionados en los parques de la Universidad.

Las sanciones a las faltas tipificadas en el Artículo precedente serán aplicadas exclusivamente por el Consejo de Disciplina de la Universidad.

Artículo 19. En cualquier caso, se reconoce a la Vicerrectoría Académica la facultad de apoderar al Consejo de Disciplina de la Universidad en la medida en que estime, considere, o aprecie que los hechos, por su gravedad, ameriten dicho apoderamiento.

Artículo 20. En caso de que un estudiante incurra en violaciones a las leyes del país, no impedirá la aplicación de una sanción disciplinaria por considerar que la conducta inadecuada representa un acto incompatible con los principios que rigen el quehacer universitario.

Título X. JURISDICCIONES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 21. Las instancias de aplicación del presente Reglamento están constituidas por: el Docente, el Comité de Disciplina de la Escuela y el Consejo de Disciplina de la Universidad.

DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DE LAS ESCUELAS

Artículo 22. El Comité de Disciplina de la Escuela estará integrado de la siguiente manera:

- El Decano y/o Director de la Escuela
- Un representante del Decanato de Estudiantes
- Un docente de la Escuela

Las sanciones que podrá imponer el Comité de Disciplina de la Escuela son las previstas en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 23. El Comité de Disciplina de la Escuela delibera y decide válidamente con dos miembros, en cuyo caso deberá estar presente el Presidente del Comité de Disciplina de la Escuela o quien ocupe esta función.

De las Atribuciones del Comité de Disciplina de la Escuela

Artículo 24. El Comité de Disciplina de la Escuela se encarga de conocer y decidir sobre las acusaciones contra estudiantes por faltas tipificadas en el Reglamento, imponiendo las sanciones correspondientes. Actúa como primera instancia de revisión para las decisiones adoptadas por el docente.

Procedimiento

Artículo 25. La convocatoria del Comité de Disciplina de la Escuela corresponde al Decano y/o Director de la Escuela, mediante comunicación escrita a todos los miembros del Comité y al estudiante o estudiantes en cuestión, especificando fecha, hora y lugar, acompañado de los documentos y pruebas relativos al caso.

Artículo 26. El día de la audiencia, el Comité de Disciplina de la Escuela deliberará en privado tras revisar el expediente y decidirá por mayoría de votos. La decisión se tomará en un plazo de cinco días hábiles desde que el caso esté listo para resolución.

Artículo 27. La decisión que intervenga será notificada por escrito al estudiante, la Dirección de Registro, el Decanato de Estudiantes, la Vicerrectoría Académica y a cualquier otra instancia que se juzgue pertinente. La resolución que adopte el Comité de Disciplina de la Escuela deberá contener:

- Nombres, apellidos y cargos de los integrantes del Comité de Disciplina de la Escuela.
- Nombre, apellido y matrícula del estudiante o estudiantes involucrados en el caso.
- Nombre, apellido y cargo de otras personas involucradas en el caso.
- Una relación sucinta de los hechos y documentos aportados al expediente.
- Un análisis de las pruebas presentadas.
- Los artículos del Reglamento de Disciplina que establecen las atribuciones del Comité de Disciplina de la Escuela.

- La sanción aplicada.
- Las firmas de los integrantes del Comité de Disciplina de la Escuela.

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 28. El Consejo de Disciplina de la Universidad estará integrado por cinco miembros:

- El Vicerrector Académico, quien lo preside
- Un representante de la Dirección de Registro
- Un representante del Decanato de Estudiantes
- Un representante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- El Decano o director de la Escuela a la que pertenece el estudiante.

Las sanciones que podrá imponer el Consejo de Disciplina de la Universidad son las previstas en los artículos 16, 17 y 18 del presente Reglamento.

Artículo 29. El Consejo de Disciplina de la Universidad delibera y decide válidamente con tres miembros, en cuyo caso deberá estar presente el presidente del Comité de Disciplina o quien ocupe esta función.

De las Atribuciones del Consejo de Disciplina de la Universidad

Artículo 30. El Consejo de Disciplina de la Universidad se encarga de conocer y decidir sobre las acusaciones contra miembros de la comunidad estudiantil por faltas tipificadas en el Reglamento, imponiendo las sanciones correspondientes. También actúa como instancia de apelación respecto a las decisiones revisadas del Comité de Disciplina de la Escuela.

De la Convocatoria al Estudiante.

Artículo 31. La convocatoria del Consejo de Disciplina de la Universidad corresponde a la Vicerrectoría Académica, mediante comunicación escrita a todos los miembros del Consejo y al estudiante o estudiantes en cuestión, especificando fecha, hora y lugar, acompañado de los documentos y pruebas relativos al caso.

Artículo 32. La Vicerrectoría Académica notificará por escrito la acusación o formulación precisa de cargos al estudiante, con indicación de la fecha, lugar y hora para la celebración de la vista privada para conocer del asunto. Así mismo, indicará el plazo otorgado para que produzca y deposite el escrito contentivo de sus alegatos y medios de defensa.

Artículo 33. El estudiante podrá escoger una persona de la comunidad universitaria para que lo asista en sus medios de defensa para los casos de la competencia del Consejo de Disciplina de la Universidad, conforme al presente Reglamento.

Sólo podrá ejercer este derecho cuando el estudiante comparezca a la citación para la celebración de la vista del caso.

Se establece que la no comparecencia del estudiante debidamente citado para la vista del caso por ante el Consejo de Disciplina de la Universidad, no impedirá el conocimiento de las acusaciones formuladas contra el estudiante, quien decidirá conforme a las pruebas que obren en el expediente.

De la Citación de los Testigos

Artículo 34. El estudiante y demás implicados podrán solicitar por escrito al Consejo de Disciplina de la Universidad, vía la Escuela, la presencia de hasta tres (3) testigos durante el conocimiento del caso.

De la Celebración del Consejo de Disciplina de la Universidad

Artículo 35. El día fijado para la vista, el Consejo de Disciplina de la Universidad, después de conocer el caso, deliberará en privado, previo examen de las piezas del expediente, de la audición de testigos, si los hay, y decidirá en consecuencia por mayoría de votos, debiendo decidir en un plazo de cinco (5) días francos, a partir del momento en que el asunto quede en estado de recibir decisión sobre el fondo.

De la Resolución del Consejo de Disciplina de la Universidad

Artículo 36. La decisión que intervenga será notificada por escrito al estudiante, la Dirección de la Escuela, la Dirección de Registro, el Decanato de Estudiantes y a cualquier otra instancia que se juzgue pertinente. La resolución que adopte el Consejo de Disciplina de la Universidad deberá contener:

- Nombres, apellidos y cargos de los integrantes del Consejo de Disciplina de la Universidad.
- Nombre, apellido y matrícula del estudiante o estudiantes involucrados en el caso.
- Nombre, apellido y cargo de otras personas involucradas en el caso.
- Una relación sucinta de los hechos y documentos aportados al expediente.
- Un análisis de las pruebas presentadas.
- Los artículos del Reglamento de Disciplina que establecen las atribuciones del Consejo de Disciplina de la Universidad.
- La sanción aplicada.
- La solicitud de notificación escrita de la resolución en cuestión al o los estudiantes involucrados, a Escuela a la que pertenece y la Dirección de Registro.
- Las firmas de los integrantes del Consejo de Disciplina de la Universidad.

Título XI. DE LAS SANCIONES GENERALES

Artículo 37. Las sanciones se clasificarán en forma enunciativa y no limitativa, de la forma siguiente:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita con copia al Récord Académico del estudiante.
- Anulación de evaluación o trabajo.
- Reprobación de una o más asignaturas, sin posibilidad de retiro de esta ni de retiro total del semestre.
- Expulsión del semestre/cuatrimestre en curso.
- Condicionamiento de la permanencia en la Universidad: implica la no comisión de una nueva falta de disciplina, cumplir con los deberes u obligaciones que se le impongan como medida correctiva.
- Aplicar sanciones accesorias, como referimiento a talleres de conducta, orientación, consejería u otras medidas correctivas.
- Supresión de derechos adquiridos, tales como Honor Académico y beneficio de beca.
- No inscripción en uno o más semestres en la Universidad.
- Separación definitiva de la Universidad.

Artículo 38. Será de la competencia del docente aplicar las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal.
- Anulación de evaluación o trabajo.

Las sanciones que aplique el docente serán notificadas por escrito al estudiante con copia al Decano y/o Director de la Escuela, la Vicerrectoría Académica y a la Dirección de Registro, indicando nombre, apellido y matrícula del estudiante o estudiantes involucrados en el caso, así como relación de hechos y pruebas, faltas cometidas y la sanción impuesta.

Artículo 39. Será de la competencia del Comité de Disciplina de la Escuela aplicar las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita con copia al Récord Académico del estudiante.
- Anulación de evaluación o trabajo.
- Reprobación de una o más asignaturas, sin posibilidad de retiro de la misma ni de retiro total del semestre.
- Aplicar sanciones accesorias, como referimiento a talleres de conducta, orientación, consejería, u otras medidas correctivas.

Las sanciones que aplique el Comité de Disciplina de la Escuela serán notificadas por escrito al estudiante, con copia la Vicerrectoría Académica, a la Dirección de Registro, indicando nombre, apellido y matrícula del estudiante o estudiantes involucrados en el caso, así como relación de hechos y pruebas, faltas cometidas y la sanción impuesta.

Artículo 40. Será de la competencia exclusiva del Consejo de Disciplina de la Universidad aplicar las siguientes sanciones:

- Reprobación de una o más asignaturas, sin posibilidad de retiro de esta ni de retiro total del semestre.
- Expulsión del semestre en curso.
- Condicionamiento de la permanencia en la Universidad: implica la no comisión de una nueva falta de disciplina, cumplir con los deberes u obligaciones que se le impongan como medida correctiva.
- Aplicar sanciones accesorias, como referimiento a talleres de conducta, orientación, consejería, u otras medidas correctivas.
- Supresión de derechos adquiridos, tales como Honor Académico y beneficio de beca.
- No inscripción en uno o más semestres en la Universidad.
- Separación definitiva de la Universidad.

DE LAS VIAS DE RECURSOS

Artículo 45. Las sanciones aplicadas por el docente pueden ser recurridas ante el Comité de Disciplina de la Escuela dentro de tres días desde la notificación escrita al estudiante. Las decisiones del Comité pueden ser recurridas ante el Consejo de Disciplina de la Universidad dentro de cinco días desde la notificación escrita al estudiante.

Artículo 46. Las decisiones adoptadas por el Consejo de Disciplina de la Universidad no serán susceptibles de ningún recurso, en consecuencia, devienen en definitivas, irrevocables y de aplicación inmediata, independientemente de que actúe como jurisdicción de segundo grado o de primer grado.

En ningún caso el recurso de revisión que interponga el estudiante puede acarrear una sanción mayor de la que le fue impuesta.

Título XII. DE LA OBSERVANCIA, CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 47. La observancia, cumplimiento y aplicación de este Reglamento es obligatorio para todos los estudiantes de la Universidad en cualquier nivel y modalidad de estudio, incluyendo estudiantes visitantes.

Artículo 48. Todos los artículos de este Reglamento aplican para situaciones ocurridas en:

- Los Recintos de la Universidad.
- Cualquier instalación propia o bajo la responsabilidad de la Universidad.
- Cualquier actividad académica o extracurricular que se celebre dentro o fuera de los recintos.

- Actividades ajenas a la Universidad SBS, en caso de que el comportamiento del o los estudiantes lesionen la imagen de la Universidad.

Título XIII. DISPOSICIONES GENERALES

- La revisión y modificación de este Reglamento compete al Consejo Académico Universitario.
- Los asuntos no incluidos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico Universitario.
- El Rector, como máxima autoridad académica, decidirá en última instancia cualquier asunto sobre referente al Reglamento.
- Cualquier violación al cumplimiento de los principios contenidos en este Reglamento será sancionado por el Consejo Académico Universitario a solicitud de uno de sus miembros.
- Este Reglamento entrará en **vigencia a partir del 1 de Enero de 2025**, deroga y sustituye el Reglamento anterior, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.
- El Consejo Académico determinará la forma de publicación del presente Reglamento para conocimiento de la comunidad académica de la Universidad SBS.